

Que complementa la amnistía para viabilizar el proceso de transformación del sector transporte de pasajeros inter-urbano otorgando Amnistía sobre el pago anual por uso de rótulos y tabllas de identificación, en beneficio de los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros inter-urbano.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como ente rector, nacional, sectorial y descentralizado del Estado dominicano, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con la misión esencial de regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que la ley Núm. 63-17, establece que las rutas del transporte público de pasajeros son propiedad del Estado. La prestación del servicio de transporte público de pasajeros será autorizada por medio de la emisión de licencias de operación, expedidas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y los ayuntamientos en su jurisdicción a favor de operadores públicos o privados.

43

Considerando: Que la ley Núm. 63-17, establece que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) se encargara de regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y entidades que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Considerando: Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) reconoce los contratos firmados entre los operadores actuales y las autoridades competentes, nacionales y municipales, para la explotación de rutas urbanas, suburbanas o interurbanas de pasajeros, lo que les garantizará su participación en las rutas y en su modificación.

Considerando: Que el numeral 24 del artículo 5, define la Licencia de operación del servicio público de transporte de pasajeros, como el permiso que otorga el Estado a entes públicos o privados para operar el servicio público de transporte de pasajeros.

Considerando: Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) establece que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, dicha institución ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. En consecuencia, las regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales que emitirá serán las normas comunes al sector.

Considerando: Que el artículo 42, de la Ley 63-17, establece, *“Todo conductor de vehículo de transporte público de pasajeros, incluyendo los conductores de taxis, será dotado de una tabllita de identificación personal, la cual será colocada dentro del vehículo en la forma que determine el INTRANT. La violación a esta disposición será sancionada con una multa equivalente a un (1)*

salario mínimo del que impere en el sector público centralizado, y la reducción de puntos en la licencia, que indique el reglamento”.

Considerando: Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), atendiendo a su rol como ente público regulador del servicio de transporte de pasajeros, tiene como misión esencial fomentar el proceso de adecuación de ese sector, dentro del contexto normativo de la Ley 63-17, lo que implica la posibilidad de generar los estímulos necesarios que propendan al cumplimiento efectivo de su función. Por consiguiente, se ha de conceder un plazo de sesenta (60) días calendarios, para que los prestadores de servicio de transporte público interurbano, se acojan y culminen el proceso de transformación en cuestión, para cuyo auspicio se concederá una amnistía económica que comprende los años de 2020 y 2021, en reconocimiento, además, al impacto económicamente adverso consecuencia de la pandemia identificada como COVID-19.

VISTOS:

- Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);
- Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017);
- Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);
- Decreto Núm. 177-18, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) que dispone el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);
- Decreto Núm. 414-22 de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que designa al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT);
- Resolución Núm. 221-20 aprueba la prórroga del estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días; y
- Decreto Núm. 504-20, establecimiento del toque de queda de fecha veintiocho (28) de septiembre.
- La Resolución 011-2023, del 02 de junio de 2023.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y del Decreto Núm. 414-22, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero: Se otorga amnistía, en beneficio de los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros interurbano, sobre el pago anual por la renovación del uso de rótulos y tabilla de identificación personal, correspondiente al periodo de tiempo comprendido desde el mes de enero del año dos mil nueve (2009) hasta el mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Segundo: El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), invita a todos los operadores del servicio de transporte público de pasajeros interurbano, acercarse a esta

institución, a fin de que regularicen y culminen el proceso de transformación, dentro del plazo ordenado en la Resolución 007-2023 de fecha primero (1) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) y su modificación mediante Resolución 011-2023 de fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Tercero: La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cuarto: Ordena a la Dirección de Comunicaciones su publicación y divulgación a través de un medio de circulación nacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio de del año dos mil veintitrés (2023).

Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo

